

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN QUE SE DESAHOGAN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ALICIA ORTEGA SOLÍS, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en el artículo 53 Bis fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto, regula las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado; y, al efecto, establece sanciones administrativas que se aplicarán a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; así como las sanciones que se aplicarán a las y los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades.
2. Que el 18 dieciocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 9 fracción II y 10, establece que los Órganos Internos de Control estarán facultados para investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, además, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, los Órganos Internos de Control serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
4. Que el 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, el Decreto por el cual se expide la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
5. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en su artículo 51 otorga a los Órganos Internos de Control, la autonomía técnica y de gestión para que, entre otras facultades, emita y apruebe manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones, con el objetivo de cumplir con la finalidad para la que fueron creados, razón por la cual se expiden los presentes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR NOTIFICACIONES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN QUE SE DESAHOGAN EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.

1. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la Autoridad Substanciadora/Resolutora, o por la persona que esa Autoridad, designe para dicha función.



2. En los procedimientos de investigación, las notificaciones se harán por conducto de la Autoridad Investigadora, o por la persona que esa Autoridad designe, para dicha función.
3. La persona presunta responsable señalada así, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal y señalar domicilio para tales efectos.

En caso de considerarlo necesario, la persona presunta responsable, podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, deberá informar cualquier cambio de domicilio.

4. En caso de que la parte que, dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, deba ser notificada, haya autorizado a varias personas, bastará notificar a cualquiera de ellas.
5. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por estrados, por exhorto o por medios electrónicos como lo son la aplicación electrónica de mensajería de *WhatsApp* o por correo electrónico; salvo las que la ley contemple que deberán ser de manera personal. En cualquiera de esos casos, deberán agregarse al expediente, la o las constancias relativas al efecto.
6. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen y se tendrán por hechas a partir del día siguiente hábil en que surtan sus efectos.
7. La notificación personal del emplazamiento a la persona presunta responsable, tratándose de un servidor o servidora pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, se hará en primera instancia, en el área administrativa laboral a la que se encuentre adscrita; salvo que haya dejado de laborar en esta Defensoría, o que no esté en servicio activo por motivos de licencia o incapacidad; supuestos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado por la persona servidora pública, que conste en su expediente personal o en su última declaración patrimonial presentada ante este Órgano Interno de Control.

La persona presunta responsable y la persona tercera interesada, según sea el caso, designarán, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, y en caso de que no lo hicieren así, las subsecuentes notificaciones, se realizarán por medio de los estrados, tanto de la Autoridad Substanciadora, como los de la Autoridad Investigadora, que son a su vez, los de la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Además, se notificarán por estrados, conforme a lo previsto por el punto 14 de estos Lineamientos, aún, cuando las notificaciones deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que la persona servidora pública presunta responsable no sea encontrada en el último domicilio que conste en su expediente personal o en su última declaración patrimonial, que obre en el área de Recursos Humanos o en este Órgano Interno de Control, respectivamente, se dejará constancia fehaciente dentro del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa abierto al efecto, y se procederá conforme al punto 10 de estos Lineamientos; además, de ser así, el resto de las notificaciones seguirán de la misma forma; y



- II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia, las personas a que se refiere el segundo párrafo de este punto 7, no realicen la designación del domicilio, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.
8. Las notificaciones personales se realizarán directamente a la parte interesada, su representante o cualquier persona mayor de edad que aquélla autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente.

Las notificaciones personales posteriores al emplazamiento, también podrán llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería electrónica autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que la parte interesada quedó debidamente notificada.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, la persona notificadora estará obligada a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí, y después de ello, practicará la diligencia.

En caso de que la persona destinataria se niegue a recibir la notificación, se procederá conforme a lo previsto en el punto 9 de estos Lineamientos, al no encontrarse persona alguna en el domicilio.

9. En caso de que la parte interesada no se encuentre en el domicilio, se le dejará con cualquier persona con capacidad de ejercicio que allí resida, un citatorio que contendrá:
- I. Denominación de la Autoridad que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar.
 - II. Datos del expediente en el que se dictó;
 - III. Extracto del acuerdo que se notifica;
 - IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y
 - V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

En caso de no encontrarse persona alguna en el domicilio, se fijará el citatorio en un lugar seguro y visible del domicilio.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, la persona notificadora se constituirá nuevamente en el domicilio y si la parte interesada no atiende el citatorio, la notificación se entenderá la con la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla, se levantará el acta respectiva y se fijará en un lugar seguro y visible.

En caso de no encontrarse persona alguna, se asentará en el acta respectiva, procediendo a fijar copia de la misma, como del documento a notificar en una parte segura y visible del domicilio.

La persona notificadora, al levantar alguna de las actas mencionadas en los párrafos que anteceden, deberá hacerlo en presencia de dos testigos.

10. Si se desconoce el domicilio de la parte presunta responsable que deba ser notificada personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente personal o en el de su declaración patrimonial abierto en este Órgano Interno de Control, se levantará el acta respectiva. Además, se dará cuenta a la Autoridad Substanciadora, para que dicte las medidas que estime pertinentes para mejor proveer, con el propósito de que se investigue su domicilio.



11. La primera notificación se llevará a cabo de forma personal, así como todas aquellas que así se determinen, con las excepciones previstas en el punto 7 de estos Lineamientos.
12. Las notificaciones de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se harán de manera personal, las que contendrán de manera íntegra el cuerpo de las mismas, salvo que se encuentre en uno de los supuestos previstos en el punto 7 de estos Lineamientos.
13. Durante el desahogo de las diligencias que se lleven a cabo ante la Autoridad Substanciadora de este Órgano Interno de Control, podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar en el acta respectiva.
14. Las notificaciones por estrados se practicarán en el lugar con que se cuente para tal efecto, dentro de la Titularidad del Órgano Interno de Control, su Autoridad Sustanciadora/Resolutora o su Autoridad Investigadora, según corresponda, donde se señalará el número del expediente, el acuerdo o resolución que deba notificarse, asentándose fecha y hora en que se realice la publicación.

La notificación se tendrá por realizada al tercer día en que se públque en los estrados referidos en el párrafo que antecede, dejando constancia fehaciente de la fecha y hora en que se retiran.

15. En las notificaciones realizadas por medios electrónicos como lo son *WhatsApp* y correo electrónico, se precisará la denominación de la Autoridad que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y se anexará el mismo, en formato PDF.

Asimismo, solo podrán realizarse si la persona manifiesta expresamente su voluntad para que se le notifique por los medios electrónicos referidos, proporcionando su número telefónico y/o dirección de correo electrónico respectiva.

16. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos, serán nulas. Las personas interesadas podrán solicitar dicha nulidad vía incidental, antes de dictarse la resolución en el expediente que motivó la notificación, de conformidad a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, por la suscrita Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados con que cuentan para tal efecto, la Titularidad del Órgano Interno de Control, su Autoridad Investigadora y su Autoridad Substanciadora, así como en el micrositio de este Órgano Interno de Control, dentro de la página *web* de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.





Así lo acordó y firma la Maestra Alicia Ortega Solís, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fecha 6 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.



Mtra. Alicia Ortega Solís
Titular del Órgano Interno de Control
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco



